

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la capital.....	Fuera de la capital..
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9 50	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista.

**Norte.**—El General en Jefe participa que anteayer, con motivo de haber salido un batallón de Viana para recoger provisiones en el pueblo de Aras, lo cual verificó, fué atacado á su regreso por fuerzas enemigas en número de seis batallones navarros y alaveses y dos escuadrones de caballería, resistiendo el batallón denodadamente, auxiliado por la contraguerrilla Arenzana, hasta que llegando el Brigadier Moltó con refuerzos, fué puesto el enemigo en completa dispersion, causandoles muchas bajas y ocho prisioneros, siendo conducido el convoy íntegro, compuesto de trigo, cebada y dos rebaños á Viana. Las tropas se batieron bizarramente, consistiendo sus bajas en 30 heridos.

(Gaceta del 12 de Enero de 1875.)

Las noticias transmitidas á este Ministerio hasta la madrugada de hoy por las Autoridades militares, referentes á la insurrección carlista, carecen de interés.

### SECCION SEGUNDA.

#### MINISTERIO-REGENCIA.

#### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO--REGENCIA.

#### TELEGRAMAS.

**Barcelona 10,** á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El General en Jefe al Excelentísimo Sr. Presidente del Ministerio-Regencia y al Ministro de la Guerra:

«Sale S. M. para Valencia; las ovaciones y vitores que ha recibido en la heroica y noble Barcelona han excedido á todos los deseos. Comisiones de todas las clases de la sociedad le han aclamado con entusiasmo frenético, y entre ellas una representando miles de obreros.»

Mataró ha sido atacado por los carlistas; salen en el acto las fuerzas que guarnecen á Barcelona porque aquí no necesitaba el Rey más que el amor y el respeto de sus súbditos. Mandé venir las de los cantones. Antes de que llegara el auxilio que enviaba por tierra y mar, fué rechazado el enemigo.»

**Barcelona 10,** á las cinco y diez y siete minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Madrid,

«S. M. el Rey, después de oír Misa en Santa María del Mar, de visitar la ermita de Santa Eulalia y el Santo Cristo de Lepanto, y

de colocar la primera piedra del edificio destinado á las enseñanzas provinciales, ha examinado la Exposición de labores en el Fomento de la producción nacional, recorriendo mucha parte de la ciudad, que se conserva vistosamente adornada, así como anoche se iluminó el caserío de particulares con una profusión tal como no se ha visto desde algunos años á esta parte.

En las Casas Consistoriales ha recibido el Rey á una Comisión de 140 obreros delegados, según han manifestado, por otros 20.000 de varias industrias, en cuyo nombre le han protestado su sincera adhesión, pidiéndole se constituyera en imparcial mediador para las cuestiones que pudiesen ocurrir entre el capital y el trabajo; así lo ha ofrecido el Rey, contestando con su habitual oportunidad y estrechando repetidas veces la mano de uno de los obreros, en el cual ha dicho S. M. personificaba á toda la clase; los vivas, aclamaciones y muestras de tierna emoción han sido extremos é innumerables; luego ha tenido recepción para unas 60 damas de lo más distinguido de la sociedad barcelonesa, presentándose todas, según los deseos que ayer significó S. M., en traje de calle y con mantilla á la española.

Desde el régio alojamiento al embarcadero la ovación ha sido aun más expresiva y entusiasta

que las de ayer; y en el momento de la salida, abrazando S. M. al Alcalde como representación de toda la ciudad, la explosión del sentimiento ha sido tan grande y tan violenta que el Excmo. Sr. Ministro de Marina, la servidumbre de S. M. y todas las autoridades han tenido que hacer esfuerzos sobrehumanos para separar del Rey al pueblo barcelonés apiñado alrededor de la Real Persona é incansante en su cariñoso clamoreo. El orden público sin alteración alguna durante estos dos días, y la población afanosa de acreditar la espontaneidad y vehemencia de sus leales sentimientos. De nuevo felicito al Gobierno con toda efusión, deseando que las demás provincias como sinceramente lo espero imiten á la de Barcelona en su adhesión y respeto á D. Alfonso XII.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reyno:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares sede vacante de las iglesias de esta Monarquía.

Ya sabéis que escuchando benignamente los fervorosos ruegos de la católica España, nos ha concedido la Divina Providencia el inestimable favor de que S. M. el Rey D. Alfonso XII ocupe el trono de sus mayores como por derecho le correspondía.

Y ahora, sabed que debiendo tributarse á Dios las más rendidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestros votos, para bien de la Iglesia y paz del Estado, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, desea que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposición que es propia de vuestro amor y religioso celo. En la confianza de que por vuestra parte así lo hareis, siguiendo los laudables ejemplos de vuestros antecesores que en circunstancias análogas jamás dejaron de interponer la poderosa mediación de sus oraciones;

Ha mandado expedir la presente Real Cédula por la cual os ruega y encarga que, al mismo tiempo que por la salud del Rey, pidáis á la Divina Majestad que le ilumine con sus luces y le proteja con su gracia, ordenando que se ejecute lo propio en las iglesias dependientes de vuestra jurisdicción.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, darais aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Madrid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**  
El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

(Gaceta del 10 de Enero de 1875.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

La organización dada al personal del Ministerio de Fomento por decreto de 29 de Mayo del año último no corresponde, á juicio del Ministro que suscribe, á la especialidad de los servicios que tiene á su cargo, ni al orden que debe presidir en las diversas categorías administrativas.

Creáronse por aquel decreto tres plazas de Oficiales mayores, además de la del Negociado Central que había de sustituir á la Subsecretaría de anterior y reciente creación. Según el reglamento aprobado por decreto de 17 de Julio de 1874, correspondía á cada uno de los tres Oficiales mayores sustituir á los respectivos Directores en ausencias, enfermedades y vacantes; despachar uno de los Negociados de las Direcciones á que estuviesen adscritos; estudiar y redactar los proyectos de ley que se les confiaren por el Ministro ó Directores de sus ramos, y desempeñar las comisiones que el Ministro ó los Directores les encomendaren.

Pueden muy bien desempeñar estas importantes funciones los Oficiales de

la Secretaría teórica y prácticamente conocedores de los asuntos de sus respectivos Negociados, sin necesidad de alterar el antiguo orden jerárquico ni de introducir ó mantener otro que solo podría convenir á la organización del Ministerio en Secciones, y no á la establecida con buen acuerdo desde su creación.

No es necesario tampoco para establecer la anterior planta de la Secretaría aumentar su presupuesto; pues la reforma que propone el Ministro que suscribe tiene por base los guarismos de la de 29 de Mayo último, por la cual se disminuyó en 42.500 pesetas el aumento que había tenido con posterioridad al presupuesto de 1868 69.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Ministerio-Regencia del Reino el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1875.  
El Ministro de Fomento,  
**El Marqués de Orovio.**

DECRETO.  
Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

El Ministerio-Regencia del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas anuales.

Un Director general de Instrucción pública, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas.

Un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas.

Un Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Cinco Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Cuatro Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

Once Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Diez Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500 pesetas.

Diez Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000 pesetas.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500 pesetas.

Un Aspirante mayor, Oficial tercero de Administración, con 2.500 pesetas.

Diez Aspirantes primeros, Oficiales

cuartos de Administración, con 2.000 pesetas.

Veintidos Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500 pesetas.

Un Portero mayor, con 3.000 pesetas.

Un portero primero, con 2.500.

Dos Porteros segundos, con 2.000 pesetas.

Nueve Porteros terceros, con 1.500 pesetas.

Doce Porteros cuartos, con 1.250 pesetas.

Trece Ordenanzas, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º El Instituto geográfico y estadístico conservará su actual organización.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**  
El Ministro de Fomento,  
**El Marqués de Orovio.**

(Gacetas de los días 8, 10 y 15 de Diciembre de 1874.)

### TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Cristóbal Ramon Amate contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Toledo por lesiones:

Resultando que Cristóbal Ramon Amate, confinado en el correccional de Toledo, causó en el día 23 de Febrero de 1873 una lesión á Francisco Benagas con una navaja pequeña, la cual necesitó para su curación 15 días:

Resultando que la Sala, aceptando la calificación hecha por el inferior de delito de lesiones menos graves, de que era autor Cristóbal Ramon Amate, con la circunstancia agravante de haber sido castigado anteriormente por delito á que la ley señala mayor pena, y la especial de haber delinquirado estando cumpliendo condena, le impuso la pena de seis meses de arresto mayor, con su accesoria, indemnización de 30 pesetas y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casación por infracción de ley, sin citar el artículo ó artículos de la que lo autorice, y alegando únicamente la infracción de la circunstancia 4.ª del art. 8.º del Código penal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que, con arreglo á lo que prescribe el art. 820 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que pueda ser admitido el recurso de casación es necesario que en el escrito en que este se interponga se expresen clara y concisamente sus fundamentos, y se citen el artículo ó artículos de la misma ley que lo autorice:

Considerando que el recurso interpuesto por Cristóbal Ramon Amate contra la sentencia dictada por la Sala de lo

criminal de la Audiencia de esta capital en 1.º de Junio de este año carece de los requisitos, pues no se cita el artículo en que se apoya;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión de dicho recurso, y condenamos en las costas al recurrente Cristóbal Ramon Amate, y á satisfacer la cantidad de 125 pesetas por razon del depósito que debió constituir: comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—El señor Cembrero votó en Sala: Sebastian Gonzalez Nandin.—Alberto Santías.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Señor D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—Licencia de José Maria Panteja.

En la villa de Madrid, á 12 de Noviembre de 1874, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de ley, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de lo civil de la Audiencia de su territorio por doña Maria Ana Miró con D. Jacinto Sampere, curador del menor don Ignacio Sampere, sobre desahucio:

Resultando que en 2 de Octubre de 1872 dedujo Doña Ana Maria Miró demanda de desahucio contra D. Ignacio Sampere, fundada en la falta de pago del precio del alquiler del piso tercero número 2 de la casa núm. 9 de la calle de San Paciano de aquella ciudad, propia de la demandante:

Resultando que citadas las partes á juicio verbal, el demandado justificó ser menor de edad, aun cuando mayor de 24 años; y que hecha extensiva la citación á su padre D. Estéban Sampere, se negó á representarle por hallarse aquel fuera de la patria potestad, habiendo celebrado el contrato de arrendamiento sin su aprobación ni conocimiento, habiéndose limitado el D. Ignacio á excepcionar en aquel acto su menor edad:

Resultando que estimado el desahucio, con las costas, por la sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenación confirmó en 17 de Marzo de 1873 la Sala primera de lo civil de la

Audiencia de Barcelona, interpuso el demandado recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 13 y 17, tit. 16, Partida 6.ª, y 17, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que declaran nullos todos los contratos y actos verificados por un menor sin la concurrencia de su curador:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo:

Considerando que las leyes citadas por el recurrente como infringidas no tienen aplicacion al caso de desahucio decidido por la Sala sentenciadora, pues se refieren únicamente a la necesidad de suplir la falta de capacidad de los menores para contratar y presentarse en juicio; lo cual, si acaso, podrá afectar la forma del procedimiento, pero que no puede servir de fundamento para recurrir contra el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Jacinto Sampere, como curador del menor D. Ignacio Sampere, a quien condenamos por razon de depósito al pago de la cantidad de 1.000 pesetas, que satisfará si viniese a mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo a la ley, y en las costas; y librese a la Audiencia de Barcelona la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y se insertará en la *Coleccion legislativa* pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.

—Laureano de Arrieta.—Gregorio Juez Sarmiento.—Manuel Maria de Basualdo.—Ramon Diaz Vela.—Eugenio de Angulo.—Joaquin Ruiz Cañabate.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—Licenciado Desiderio Martinez.

Resultando que en 3 de Julio de este año presentó demanda en forma en el Juzgado de la ciudad de Santiago el canónigo D. Pablo Cuesta y Hernandez pidiendo se condenase a D. Francisco Blazquez Garcia, como heredero universal abint-stato del Cardenal Arzobispo de aquella diócesis D. Miguel Garcia Cuesta al pago de 66.000 reales

que le adeudaba este señor por sueldos como su Secretario.

Resultando que emplazado el demandado en su domicilio de la villa de Macolera, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, acudió a este Juzgado reclamando el fuero de su domicilio y pidiendo se requiriese de inhibicion al Juzgado de Santiago; lo que ha dado lugar al presente conflicto, puesto que ambos Jueces han intentado mantener su respectiva competencia:

Siendo Ponente el Magistrado don José María Cáceres:

Considerando que, segun el tenor del art. 308 de la ley orgánica del poder judicial y el 5.º de la de Enjuiciamiento civil, en los juicios en que se ejercitan acciones personales será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y a falta de este, a eleccion del demandante, el del domicilio del demandado, o el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiese hacerse el emplazamiento:

Considerando que en este pleito se trata del ejercicio de una accion personal sin que conste documental el contrato, y por consiguiente tampoco el lugar determinado en que debia cumplirse; y además el emplazamiento se ha hecho en el domicilio del demandado, o sea el pueblo de Macolera; partido judicial de Peñaranda, como lo pidió expresamente el actor en un otrosí de su demanda;

Se declara que el conocimiento de estos autos correspondió a dicho Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, al que se remitan unas y otras actuaciones, poniéndose esta resolucio en conocimiento del Juzgado de Santiago; y publíquese en la *Gaceta* dentro de los 10 dias siguientes al de su fecha, y a su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Fermin de Muro.—Joaquin Ruiz Cañabate.—Licenciado Desiderio Martinez.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta celebrada el dia 13 de Diciembre último en el pueblo de Mazarete, para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de Solanillos, perteneciente a la Beneficencia provincial, la Comision ha dispuesto se celebre de nuevo y simultáneamente en esta capital y ante la propia Comision y en Mazarete, bajo la presidencia de la autoridad local; bajo las mismas bases, tipos y condiciones que en la anterior señalando el dia 21 del corriente mes y hora de las doce para la celebracion de dicho acto en ambas localidades.

Guadalajara 11 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Gar-

cia Martinez.—P. A. de la C. P.

—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### CLASES PASIVAS.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

En observancia de lo prevenido por el Ministerio-Regencia en órden de ayer, inserta en la *Gaceta* de este dia, se servirá V. S. disponer lo necesario a fin de que se proceda inmediatamente y sin falta alguna, al pago de una mensualidad a las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esa Administracion económica, quedando V. S. autorizado si careciese de fondos suficientes al objeto, para reclamar lo que considere puramente indispensables con destino a dicha obligacion. Resta advertir a V. S. la conveniencia de que se dé publicidad en esa provincia a esta órden, cuyo exacto cumplimiento procurará con todo empeño este centro directivo, como fiel observador de los preceptos superiores, y por la justa reparacion que aquella encierra en favor de las citadas desvalidas clases.

Y esta Administracion de mi cargo, animada de los mismos deseos que se expresan en la preinserta órden en favor de las clases a que se refiere, y que tan desatendida se ha hallado durante un largo periodo, está dispuesta a prestar toda su preferente atencion al cumplimiento de este servicio, del que con sumo gusto ya se ocupa, pudiendo en su consecuencia anunciar por el presente *Boletin*, que el dia 20 del actual se abrirá el pago de haberes a los individuos que los tienen consignados en la Caja de esta Administracion, correspondientes al mes de Julio del año de 1874.

Guadalajara 11 de Enero de 1875. El Jefe económico, José Palacios.

#### Seccion Administrativa — Negociado de Subsidio.

El Jefe de la comprobacion industrial D. José Milla, y el Auxiliar de la misma D. Rodrigo Gaeta, han salido a girar la visita de inspeccion a los pueblos de esta capital, con objeto de depurar si se dá estricto cumplimiento al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Adarvez llevan la mision de examinar si se cumple como prescrito respecto al Impuesto de ventas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes, y a fin de que por las autoridades locales se les preste todo el apoyo que necesiten.

Guadalajara 11 de Enero de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

#### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente edicto y termino de treinta dias, a contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia citada, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de don Juan José Angel Hermosilla, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en 9 de Diciembre último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario a deducirlo por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha a instancia de Juana Paredes Casado, viuda, Carmen Enriqueta Valentin, Agustina y Juan Manuel Lidoro Angel Paredes, Francisco Angel Gonzalez, vecinos, y domiciliados en esta ciudad, y Domingo Angel Gonzalez, que lo es de Madrid, é hijos del finado, así lo he acordado; y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, así expide el presente.

Dado en Sigüenza a 7 de Enero de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Leoncio Pascual Vela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el de igual clase de Madrid y Distrito del Hospital, se ha dirigido exhorto a este de mi cargo, acompañado del edicto que copiado a la letra dice así:

#### SEGUNDO EDICTO.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal del Distrito del Hospital, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo, por enfermedad del propietario.—Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término de veinte dias, a contar desde la publicacion de este edicto en el *Diario de avisos* de esta capital, a los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento intestado de D.ª Josefa Cobo Perez, natural de Pastrana en la provincia de Guadalajara, de 61 años de edad, ocurrido en Madrid a 29 de Diciembre de 1873, siendo viuda de José Alvarez Robés, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, a deducir el de que se creyeren asistidos, bajo de apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado, se dará a las diligencias promovidas a instancia de Isabel Cobo Jabonero, que reclama la herencia en concepto de heredero, el curso correspon-

diente parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1874.—Juan de Dios de Iturriaga.—Por mandado de su señoría.—Licenciado, José Ortiz y Martínez.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente en conformidad á lo mandado y para que surta los efectos legales.

Pastrana 2 de Enero de 1875.—El actuario.—Agustin de Rueda.—V.º B.º—Antonio Veigara.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 5 de Enero de 1875.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Universidad de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de los Santos de la Humosa, con el de 625.

La de la Olmeda de Cebolla, con el de 190.

La plaza de sustituto de la de Collado-Mediano, con el de 273 pesetas 75 céntimos.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

La plaza de sustituto de una de las escuelas de niños de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, mitad del asignado á la misma.

La escuela de Fuenllana, con el de 500.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuelas de niños.

La de Valverde, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Embid, con el de 280.

La de Carrascosa de Henares, con el de 200.

##### Escuelas de niñas.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Escuelas de niños.

La de Paralinas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

La de Torrecaballeros, con el de 500.

##### Escuelas de niñas.

La de Arcones, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuelas de niños.

La de Mesegar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

La de Oreja (anejo de Ontígola), con el de 275.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza: para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

### COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta en pública subasta, de un caballo que se halla en el cuartel de San Carlos de esta capital, y en poder del Comandante Fiscal don Juan Sanchez, se avisa al público que el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, situada en el Hospital militar, una pública y formal licitacion, con el objeto indicado, cuyo pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion, se encuentran de manifiesto en el dicho establecimiento, donde

podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion, y el caballo en el cuartel indicado.

Guadalajara 11 de Enero de 1875.—El Comisario de guerra, Emilio Fery.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

El dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tend á lugar ante este Ayuntamiento el remate del abasto de carnes saludables para el consumo de esta poblacion por todo el corriente año, admitiéndose al arrendatario 300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío en el coto que los vecinos tienen reservado para dicho objeto y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Atanzon 10 de Enero de 1875.—El Alcalde, Francisco Cañas.—El Secretario, Vicente Cerrada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslacion del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdelagua 11 de Enero de 1875.—El Alcalde, Félix Martinez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### AYUNTAMIENTOS

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

el Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Septiembre de 1874.

#### GUIA DE ELECCIONES.

compreensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma, publicadas hasta la fecha.

por EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Septiembre de este año.

#### AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil,

por EL MISMO AUTOR.

Su precio una peseta.

Edicion de Setiembre último.

#### GUIA DE CONSUMOS.

por EL MISMO AUTOR.

Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, empleados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas.

Publicada en Julio de este año.

#### PRONTUARIO ALFABÉTICO

PARA EL USO

#### DEL PAPEL SELLADO,

con el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, y decretos, reales órdenes y circulares que sobre la venta de papel sellado se han dictado hasta la fecha; incluyéndose el decreto é instruccion sobre el impuesto de guerra denominado de timbre, la instruccion de 14 de Abril de este año para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantia del sello del Estado, y el apéndice letra B, aprobado por decreto-ley de 26 de Junio último sobre los presupuestos de la Nacion.

por EL MISMO AUTOR.

Su precio 2 pesetas.

Edicion de Octubre de este año.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. JOSÉ FERNÁNDEZ Y MARTINEZ, en la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Siempre que el pedido importe tres ó más pesetas, se certificarán los envios de ejemplares.

Los envios se harán siempre á la brevedad posible. No se responde mas que de las cartas en que se incluya el importe de los pedidos y se reciban. Conviene, pues, que se certifiquen.

Todas las obras juntas, no costarán más que 26 reales.

Cuando el pedido no llegue á las tres pesetas, no se responde del extravio en correos de los libros que se remitan, caso de que ocurriese, á no ser que se certifique la carta en que se incluya el importe de las obras que se deseen.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS

A CARGO

DE D. FERMIN SANCHEZ,

calle del Estudio, num. 6,

GUADALAJARA.

En esta Agencia se compran recibos de requisita de Caballos, cupones de bonos y demas valores del Estado; se hacen pagos del empréstito de 175 millones en papel á los precios mas ventajosos que cualquiera otro lo pueda hacer.

IMPRESA DE JOSÉ REIZ Y HERMANOS

García Cuata al parage 68.000 reales